



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



DL

Trámite **236890**

Código validación **TS5KATJNO3**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 20-ene-2016 14:32

Numeración documento AN-CERET-124-16

Fecha oficio 20-ene-2016

Remitente HARO BRAVO VANESSA

Función remitente FUNCIONARIA

Revise el estado de su trámite en:
www.asamblea.gob.ec/portal/consultas/consultas.aspx

AN-CERET-124-16

Quito, 20 de enero de 2016

Señora Licenciada

Gabriela Rivadeneira Burbano

Presidenta de la Asamblea Nacional

En su despacho.-


9 folios

Señora Presidenta:

Con un cordial saludo, por disposición del asambleísta Virgilio Hernández Enríquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA
COMISIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO
Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

Abg. Vanessa Haro Bravo

Prosecretaria Relatora

Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

INFORME PARA PRIMER DEBATE

**DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EVITAR LA ELUSIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA
SOBRE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES**

Comisión No. 3

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU
REGULACIÓN Y CONTROL**

Quito, 18 de enero de 2016

OBJETO

El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones que fue asignado a la Comisión.

ANTECEDENTES

1. Mediante memorando No. SAN-2015-3746, de 28 de octubre de 2015, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la resolución del Consejo de Administración Legislativa -2015-2017-052 que contiene la calificación y petición de inicio de trámite del Proyecto de Ley Orgánica para evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones, presentado por el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se socializó el proyecto de ley a las y los asambleístas y a las instituciones públicas que puedan tener interés en el mismo.
3. El lunes 11 de enero de 2016, se recibió en Comisión General al economista Leonardo Orlando A., Subdirector General de Cumplimiento Tributario. El proyecto de ley se discutió en las sesiones No.81 de 6 de enero de 2016 y No. 82 de 11 de enero de 2016.
4. El 11 de enero de 2016, fue recibido en comisión general, el Dr. Jorge Machado, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios.
5. En la sesión No. 82, llevada a cabo el 11 de enero de 2016, la Comisión debatió y analizó el



REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

proyecto de ley, realizando algunas precisiones y modificaciones.

6. Se han recibido observaciones formuladas por la Clínica Jurídica Tributaria de la Universidad San Francisco de Quito, las mismas que han sido consideradas de manera general y que oportunamente se profundizarán en el segundo debate del proyecto de ley.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

En la exposición de motivos de la Ley de Impuestos sobre Herencias, Legados, Donaciones, etc., publicada en el Registro Oficial No. 730 del 31 de agosto de 1928, el legislador percibió la necesidad de llenar ciertos vacíos que hasta ese momento se habían detectado en la aplicación del referido impuesto. Entre esas consideraciones se sostuvo: "La ley vigente, adolece de vacíos que es preciso llenar para su correcto y eficaz funcionamiento: Nada se dice en ella sobre el usufructo, uso, habitación, fideicomiso, asignaciones condicionales, rentas vitalicias, etc; no obstante sus caracteres peculiares que demandan disposiciones especiales. Igual silencio sobre la forma de pago, denuncias obligatorias de los herederos, prescripción de las acciones y otros importantes asuntos que en toda la Ley, se consideran y resuelven". Como podemos apreciar de esta cita histórico-jurídica, estos procedimientos elusivos, que con los años se fueron perfeccionando, han sido problemas endémicos para la recaudación del impuesto, evidenciando la necesidad de ajustar los mecanismos de control para la adecuada aplicación de la Ley.

El Presidente de la República, en ejercicio de su competencia exclusiva para determinar la política económica, tributaria y fiscal y con sentido de solidaridad pretende promover conductas sociales económicamente responsables acordes con el sistema tributario ecuatoriano que permite estimular la inversión, el ahorro, el empleo, la distribución de la riqueza y contribuir a la equidad social.

El proyecto para evitar la elusión del impuesto a la renta sobre herencias, legados y donaciones no pretende modificar la estructura actual del impuesto, ni establecer nuevas tarifas y valores a recaudar, como tampoco modifica la base imponible del impuesto, no altera las exenciones o deducciones, ni tampoco impone criterios de valoración de bienes sujetos al tributo.

Lo que pretende el proyecto es eliminar la posibilidad de formas de elusión tributaria, a partir del uso de figuras y artificios legales por los cuales se podría aislar del patrimonio bienes o derechos bajo cualquier acto o contrato que disimula el hecho generador aunque no se transfiera el dominio a los



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

beneficiarios.

Finalmente, el proyecto de ley destina la recaudación del impuesto en favor de becas de educación superior para comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montuvio.

La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, luego del análisis del proyecto de Ley Orgánica para evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones, decidió efectuar algunas modificaciones cuya motivación se explica, de manera separada y previa, en cada uno de los artículos.

Artículo 1.- Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno:

1. En la letra d) del artículo 36, efectúese los siguientes cambios:

La propuesta del Presidente implica que están sujetos al impuesto:

- Los incrementos patrimoniales de origen gratuito de bienes y derechos existentes en el Ecuador, sin que importe el lugar de fallecimiento o la nacionalidad o residencia del causante.
- Los extranjeros tendrán la obligación cuando los bienes o derechos estén en nuestro país.
- Las personas y las sociedades que incrementen su patrimonio por hechos generados en el exterior podrán utilizar como crédito tributario las diferencias causadas por motivo de impuestos similares.
- Las sociedades, instituciones privadas sin fines lucro, constitución de derechos personales de usufructo o de uso de habitación sobre bienes inmuebles, fideicomisos y similares.

La Comisión considera que cuando el hecho generador se refiera a la transferencia de bienes o derechos en el Ecuador, se debe prever la posibilidad de que el beneficiario presente los justificativos correspondientes como prueba real de la actividad detallada y que constituirá la base para el pago del impuesto, por tanto al final del inciso séptimo, luego de la palabra "beneficiarios," de debe incluir la frase "salvo prueba en contrario".

El proyecto cambia el hecho generador del impuesto:

En la actual Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno el hecho generador es la delación, que según el artículo 998 del Código Civil, se define como: "La delación de una asignación es el actual



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

llamamiento de la ley a aceptarla o repudiarla.”

La propuesta del Presidente determina que el hecho generador constituye la aceptación expresa o tácita de la persona beneficiaria, en virtud de este hecho resulta procedente derogar los incisos cuarto y quinto del artículo que se reforma.

La Comisión ha considerado que en el proyecto, presentado por el Presidente de la República, debe eliminarse la obligación de declarar y pagar el impuesto como requisito previo a la celebración del acta notarial que concede la posesión de bienes del causante en virtud de que la posesión efectiva se realiza cuando el causante no deja testamento, es decir corresponde a una herencia intestada; su característica es que no genera ni derechos ni obligaciones y su fin es dar a conocer que el causante ha fallecido y que de él existen legitimarios o personas que se creen legitimarios. Es decir, en ningún momento este constituye un título de propiedad de incremento al patrimonio, su naturaleza es distinta al testamento en donde el testador manifiesta su deseo de incrementar el patrimonio de sus legitimarios o de un tercero, esto es referente a la cuarta de mejoras y la cuarta de libre disposición.

El artículo 998 del Código Civil reconoce el derecho de aceptar o no una herencia, y éste puede ejercerse en cualquier momento, circunstancia que generaría inconvenientes posteriores a la repudiación si se paga el impuesto como requisito previo a la concesión de la posesión efectiva.

Adicionalmente, en muchos de los casos, la solicitud de posesión efectiva de bienes, constituye una eventualidad de mero trámite, como es el caso de acceso al derecho de montepío en la seguridad social.

Otro de los aspectos que se debería tomar en consideración en el proyecto es sobre la donación, que a diferencia de la posesión efectiva, ésta sí constituye un título traslativo de dominio por el “*animus donandi*”, y que por su naturaleza es irrevocable, con las salvedades dispuestas en el mismo Código Civil.

Adicionalmente, en cuanto a la donación, la Comisión concuerda con afirmar que la donación es un contrato bilateral y que resulta indispensable establecer una distinción cuando el objeto de la misma sean bienes inmuebles con aquella en que se done exclusivamente bienes muebles, o especies en numerario.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

2. En el artículo 51, agréguese como segundo inciso:

El programa de becas en la educación superior del Ecuador, de manera general se financia con recursos provenientes del Presupuesto General del Estado, sin embargo, la Comisión consideró procedente modificar el texto original del proyecto a fin de que los recursos obtenidos por concepto de impuesto a la renta sobre herencias, legados y donaciones deben dirigirse a beneficiar de manera específica al quintil de ingresos más bajo de la población y de manera preferente a los miembros de comunidades y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, montuvios, migrantes e hijos de madres jefas de hogar.

Artículo 2.- Reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que se derogan en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refieren a los ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, que frente a ingresos generados por hecho específico y cuyo destino se preasigna directamente en el proyecto de ley, pierden su razón de ser.

Artículo 3.- Reformas al Título Quinto de las Disposiciones Generales.

Uno de los mecanismos fundamentales de elusión del impuesto, ha sido acogerse a la prescripción y caducidad, después de un largo debate la Comisión resolvió ampliar los plazos de caducidad y de prescripción del impuesto con el propósito de que no sea una excusa para evadirlo.

Así mismo, se suspende la prescripción durante el tiempo en que el cónyuge sobreviviente administra de hecho los bienes del causante, pues podría darse el caso de que mientras opera esta administración, prescriba la acción de cobro del impuesto respecto de los herederos que al momento de la muerte del causante no efectuaron la aceptación y partición correspondientes.

Artículo. 4.- Reforma al artículo 11 del Código Tributario.-

La Comisión resolvió corregir la norma constante en el artículo 11 del Código Tributario, que se refiere a la entrada en vigor de las normas tributarias, disponiendo una modificación para que las mismas rijan desde su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Disposición Final.-

La Comisión consideró modificar la disposición final del proyecto para que las normas entren en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para primer debate del Proyecto de **LEY ORGÁNICA PARA EVITAR LA ELUSIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES.**

Asambleísta ponente: Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

SEÑORAS Y SEÑORES ASAMBLEISTAS MIEMBROS DE LA COMISION:

RAMIRO AGUILAR

ROCÍO ALBÁN

ROSANA ALVARADO

CARLOS BERGMANN

GALO BORJA

VETHOWEN CHICA

VANESSA FAJARDO

XAVIER AGUIRRE

XIMENA PEÑA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FRANCO ROMERO

VIRGILIO HERNÁNDEZ

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Franco Romero', written over a horizontal line. Below this line is another horizontal line with several vertical scribbles underneath it, possibly representing a stamp or a second signature.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
LEY ORGÁNICA PARA EVITAR LA ELUSIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA
SOBRE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este proyecto de Ley se construye para integrarse a las actuales disposiciones tributarias vigentes, relacionadas con la recaudación de los tributos originados en las herencias, legados y donaciones.

De su texto, se advierten los mecanismos orientados a evitar las actuales prácticas para evadir el pago del impuesto a las herencias, legados y donaciones, como son las transferencias a fideicomisos nacionales o extranjeros, la constitución de derechos de usufructo o de compañías en paraísos fiscales o en países con acceso restringido a los datos que permitan conocer la identidad de los socios, entre otras tantas contra las cuales deben dictarse las medidas adecuadas que permitan combatirlas.

Nótese que esta propuesta se ha elaborado a partir del extenso diálogo ciudadano llevado a cabo en estos últimos meses, y que no incluye incremento alguno en las cargas tributarias de la legislación vigente.

En definitiva, el proyecto se sustenta en la necesidad de implementar los mecanismos indispensables para hacer frente a las distorsionadas prácticas que impidan recaudar los tributos antedichos.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República se establece que son deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional y erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que de acuerdo con el numeral 1.5 del artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, pagar los tributos



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

establecidos por la ley.

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 85 de Norma Fundamental, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que el artículo 261 ibídem prescribe que el Estado Central tendrá competencia exclusiva sobre la política económica, tributaria y fiscal;

Que el numeral 2 del artículo 276 ídem establece que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución. igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que el artículo 283 de la Constitución establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el numeral 1 del artículo 284, en concordancia con el numeral 7 del mencionado artículo de la Constitución, señala como objetivos de la política nacional;

Que el artículo 300 de la señalada norma establece los principios del sistema tributario, priorizando los impuestos directos y progresivos. La política tributaria redistribución de riqueza y las conductas sociales y económicamente responsables;

Que el sistema tributario es un instrumento fundamental de política económica, que además de proporcionar recursos al Estado, permite estimular la inversión, el ahorro, el empleo y la distribución de la riqueza; contribuir a la equidad social;

Que el artículo 301 de la Constitución determina que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrán establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos; así como tasas y contribuciones especiales, aprobadas por acto normativo de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

órgano competente.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 133 de la Constitución, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA PARA EVITAR LA ELUSIÓN
DEL IMPUESTO A LA RENTA
SOBRE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES**

Artículo 1. Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno.

1.- En la letra d) del artículo 36, efectúense los siguientes cambios:

a) A continuación del tercer inciso agréguese los siguientes:

“Están gravados con este impuesto los incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiriera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos existentes en el Ecuador, cualquiera que fuera el lugar del fallecimiento, nacionalidad, domicilio o residencia del causante o sus herederos, del donante, legatario o beneficiario.

En caso de residentes en el Ecuador, también estará gravado con este impuesto el incremento patrimonial proveniente de bienes o derechos existentes en el extranjero, y en el caso de no residentes, cuando el incremento provenga de bienes o derechos existentes en el Ecuador.

Toda persona natural o sociedad residente en el Ecuador que obtenga en el extranjero incrementos patrimoniales objeto del impuesto a la renta sobre herencias, legados y donaciones o de naturaleza análoga, podrá utilizar como crédito tributario de este impuesto, aquel que haya pagado en el exterior vinculado con el mismo hecho generador, sin que dicho crédito pueda superar el impuesto generado en el Ecuador por tales incrementos patrimoniales. En el reglamento se establecerán las normas necesarias para la aplicación de esta disposición.

Son responsables de este impuesto, cuando corresponda, los albaceas, representantes legales, tutores, apoderados, curadores, administradores fiduciarios o fideicomisarios, entre otros.

Podrá declarar y pagar por el sujeto pasivo cualquier persona a nombre de éste, sin perjuicio de su derecho de repetición establecido en el Código Tributario.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Son sustitutos del contribuyente los donantes residentes en el Ecuador que realicen donaciones a favor de no residentes.

Cuando la donación sea en dinero y el donante sea agente de retención, previo a la entrega de lo donado al beneficiario, deberá efectuar la retención de la totalidad del impuesto conforme a la tabla de este literal.

Cuando se hayan transferido bienes o derechos existentes en el Ecuador, de tal manera que hayan quedado aislados del patrimonio personal del enajenante o constituyente, a través de cualquier acto, contrato o figura jurídica empleada, tales como sociedades, instituciones privadas sin fines de lucro, constitución de derechos personales de usufructo o de uso de habitación sobre bienes inmuebles, fideicomisos y similares, cuyos beneficiarios últimos, de manera directa o indirecta, hayan sido legitimarios del enajenante o constituyente; producido el fallecimiento del causante, se presume que se efectuó el hecho generador y, por lo tanto, se causa este impuesto sobre aquellos bienes o derechos, aunque no se transfiera el dominio a los beneficiarios, salvo prueba en contrario.

Cuando la transferencia se haya realizado con la intervención de sociedades, instituciones sin fines de lucro, fideicomisos y similares, que a la fecha del fallecimiento del causante sean residentes fiscales o estén establecidos en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o regímenes preferentes, o no se conozca a los beneficiarios últimos de la transferencia, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los beneficiarios últimos son los legitimarios.

Se presume la existencia de donación, salvo prueba en contrario, cuando en la cesión directa o indirecta de acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital, el cesionario sea legitimario del cedente o persona natural o jurídica domiciliada en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, aún cuando la cesión se realice a título oneroso."

b) Deróguense los incisos cuarto y quinto;

c) A continuación del inciso séptimo agréguese lo siguiente:

En el caso de herencias, legados, y donaciones, el hecho generador lo constituye la aceptación



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

expresa o tácita.

Los sujetos pasivos declararán el impuesto en los siguientes plazos:

- 1) En el caso de herencias y legados, dentro del plazo de seis meses a contarse desde la aceptación expresa o tácita, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil;
- 2) En el caso de donaciones y otros actos y contratos que transfieran la propiedad a título gratuito, la declaración deberá presentarse en forma previa a la inscripción de la escritura de donación o celebración del contrato pertinente, cuando corresponda; y,
- 3) En todo caso de donación en numerario que supere una fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales del año en curso, el beneficiario deberá declararla de acuerdo con la ley.

Las declaraciones se presentarán y el impuesto se pagará en las formas y medios que el Servicio de Rentas Internas establezca a través de resolución de carácter general.

La prescripción y caducidad se suspenderán durante el tiempo que los derechos sucesorios se encuentren en litigio hasta que se notifique con la resolución o sentencia al representante de la administración tributaria correspondiente.

Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, Notarios y dependencias de la Función Judicial, antes de proceder a cualquier trámite requerido para la inscripción del testamento, cesión de derechos o para el perfeccionamiento de la transmisión de dominio por causa de muerte o transferencia a título gratuito de otros bienes, deberán verificar que se haya declarado y pagado, cuando corresponda, el impuesto a la renta sobre las herencias, legados y donaciones y todo incremento patrimonial gravado con este impuesto.

Para el caso de la transmisión o transferencia de dominio de depósitos o inversiones, las instituciones del sistema financiero nacional verificarán que se haya declarado el impuesto a la renta sobre las herencias, legados y donaciones.

2. En el artículo 51, agréguese como segundo inciso:

Los valores recaudados por concepto de impuesto a la renta sobre herencias, legados y donaciones se



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

destinarán a becas de educación superior para el quintil más bajo de ingresos de la población ecuatoriana, preferentemente a los miembros de comunidades y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, montuvios, migrantes e hijos de madres jefas de hogar.

La entidad encargada del cumplimiento de esta obligación, deberá informar anualmente a la Asamblea Nacional, describiendo en detalle, el monto y la identificación de los beneficiarios.

Artículo 2.- Reformas al Título Quinto de las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

En la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en el Título Quinto "DISPOSICIONES GENERALES", antes del Art. 98, agréguese los siguientes artículos innumerados:

"Artículo innumerado primero: Prescripción y caducidad del impuesto a la herencia, legados y donaciones.- La obligación y acción de cobro del impuesto a la herencia, legados y donaciones, prescribirá en diez años, contados a partir de la fecha que fueron exigibles; y, en quince años si resulta incompleta o si no la hubiere presentado.

Cuando se concedan facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella. El juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

Los plazos de prescripción previstos en este artículo se suspenderán en caso de no haberse producido la partición de los bienes hereditarios como consecuencia de la administración de los mismos por parte del cónyuge sobreviviente."



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

“Artículo innumerado segundo.- Caducidad del Impuesto a la Herencia, legados y donaciones.-

Caduca la facultad de la administración para determinar el impuesto a la herencia, legados y donaciones, sin que se requiera pronunciamiento previo, en el plazo de siete años contados desde la fecha de la declaración.

Dicha facultad, también caduca, en quince años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte.

Artículo 3.- Reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

1. Deróguese el literal a) del artículo 177.
2. Deróguese el segundo inciso del artículo 178.
3. En la disposición Transitoria Décimo Sexta, elimínese la frase: “a la renta sobre herencias, legados y donaciones”.

Artículo 4.- Reforma al artículo 11 del Código Tributario.-

En el artículo 11 del Código Tributario, sustitúyase el primer inciso por el siguiente texto:

Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores al de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA ELUSIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES.

As. Virgilio Hernández Enríquez
Presidente de la Comisión

As. Galo Borja Pérez
Vicepresidente de la Comisión

As. Ramiro Aguilar Torres
Miembro de la Comisión

As. Rosana Alvarado Carrión
Miembro de la Comisión

As. Ximena Peña Pacheco
Miembro de la Comisión

As. Franco Romero Loayza
Miembro de la Comisión

As. Vanessa Fajardo Mosquera
Miembro de la Comisión

As. Carlos Bergmann Reyna
Miembro de la Comisión

As. Rocío Albán Torres
Miembro de la Comisión

As. Vethowen Chica Arévalo
Miembro de la Comisión

As. Xavier Aguirre Rodríguez
Miembro de la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En mi calidad de Prosecretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional

CERTIFICO:

Que el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones, fue tratado y debatido en las sesiones: No. 76 de 04 de noviembre de 2015, No. 78 de 09 de diciembre de 2015, No. 79 de 16 de diciembre de 2015, No. 81 de 06 de enero de 2016, No. 82 de 11 de enero de 2016 y 13 de enero de 2016, y No. 83 de 20 de enero de 2016, con la siguiente votación: **A FAVOR:** Rocío Albán, Rosana Alvarado, Carlos Bergmann, Galo Borja, Vethowen Chica, Virgilio Hernández y Franco Romero; **TOTAL: 7; EN CONTRA:** Ramiro Aguilar: **TOTAL: 1; BLANCO: 0; ABSTENCIÓN:** Xavier Aguirre alerno de la asambleísta Grace Moreira: **TOTAL: 1; AUSENTE:** Vanessa Fajardo y Ximena Peña **TOTAL: 2.**


Abg. Vanessa Haro Bravo
Prosecretaria Relatora



Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional